

REGISTRADA BAJO EL N° 11.641

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 37 de la ley N° 6.435, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo. 37.-** Se considera que tienen interés legítimo en averiguar el estado jurídico de los bienes, títulos, limitaciones o interdicciones inscriptos: los funcionarios, profesionales o particulares que se enuncian a continuación:

- 1) Del titular registral o quien justifique representarlo.
- 2) Quienes ejerzan las profesiones de abogados, escribanos, procurador, contador público, ingeniero, arquitecto, agrimensor, martillero y corredor de comercio, en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- 3) Los representantes de instituciones crediticias oficiales, los poderes públicos y sus organismos.”

En cada caso el consultante deberá exhibir la documentación que lo acredite en el carácter que invoca y justifique el interés relacionado con la consulta.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**Firmado: Ana María Gurdulich - Vicepresidente 1ro. Cámara de Diputados**

Duilio O. Pignata - Vicepresidente 1ro Provisional Cámara de Senadores

Alberto Daniel Papini - Secretario Cámara de Diputados

Roberto E. Campanella - Secretario Cámara de Senadores

**SANTA FE, 23 DE DICIEMBRE DE 1998**

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos -  
M.G.J.Y C.